



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 14 de julio de 2005.

RES. CM N° 566/2005

**VISTO:**

El expediente N° 237/2004 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inicia este expediente por Resolución CM N° 805/2004 (fs. 21) del Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires disponiendo instruir un sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos denunciados por el Defensor General Dr. Víctor Eduardo Hortel por supuestas faltas disciplinarias del Dr. Gustavo Eduardo Aboso y del Dr. Antonio Gariglio, titulares de la Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas N° 2, por haber confeccionado una resolución estableciendo un reglamento de concurso para cubrir el cargo de Prosecretario de esa Defensoría dirigido a los oficiales del Ministerio Público de la Defensa. En el reglamento se establecía, entre otras cuestiones, los integrantes de la comisión evaluadora, los plazos para la presentación de los curriculum vitae y un examen escrito.

Que el reglamento de fecha 14/09/2004 disponía que el examen sería el 21/09/2004, establecía el sistema de calificación mínima, entrevista personal con los postulantes y la fecha de publicación del resultado -que estaría compuesto por la nota del examen escrito, la nota de la entrevista personal y la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de cada participante del concurso.

Que el art. 10 del reglamento preveía comunicar la convocatoria para cubrir el cargo de Prosecretario interino de la Defensoría N° 2 al Sr. Defensor General y al resto de los titulares de las Defensorías Oficiales del Fuero en donde se desempeñan los interesados (fs. 3 y 4).

Que a fs. 5/7 obra copia de la Resolución N° 26/04 emitida por el Sr. Defensor General de la Ciudad, Dr. Víctor Eduardo Hortel, del día 15 de Septiembre de 2004. En esa Resolución ordenó:

- 1) Desconocer por inexistente el llamado a concurso promovido por los co titulares de la Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas Nro. 2, Dres. Gustavo Aboso y Antonio Gariglio;
- 2) Recomendar a los Magistrados, funcionarios y empleados de este Ministerio Público el proceder de conformidad al punto 1);
- 3) Recomendar en particular a la Dra. Marcela Paz, Defensora co-titular de la Defensoría en lo Contravencional y de Faltas Nro. 6, el proceder de conformidad al punto 1);
- 4) Remitir a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, del dictado de esta Resolución, "a los efectos que estime corresponder".

Que el Sr. Defensor General Dr. Víctor Eduardo Hortel, en su denuncia, adjuntó copia del oficio por el cual el Defensor Sr. Gustavo Aboso le informa de la convocatoria realizada el 15/09/04, un día después del dictado de la Resolución DG



## *Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

26/04, es decir con el hecho consumado. Por lo que procedió a extraer fotocopias y remitir las mismas al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el día 27/9/2004 el Sr. Defensor General Dr. Víctor Eduardo Hortel ratificó la denuncia (fs. 14).

Que a fs. 25 obra la declaración de la Dra. Marcela María Amelia Paz cotitular de la Defensoría de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas N° 6 quien manifestó que recordaba que un día "...fue el Dr. Aboso a su despacho a invitarla a una preselección que iban a hacer como consecuencia de la falta de personal que tenía, que cree que faltaba la prosecretaria."

Que la testigo también manifestó que se comunicó con la Defensoría General a efectos de recibir instrucciones, y que posteriormente llegó la resolución emitida por el Dr. Hortel.

Que por el art. 2 inciso 5° de la Ley 31 Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura le compete al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires reglamentar el nombramiento de los funcionarios y empleados del Poder Judicial previendo un sistema de concursos con intervención de los jueces y juezas, o de integrantes del Ministerio Público.

Que es concordante con el art. 20 de la Ley 31 que expresa que el Plenario del Consejo de la Magistratura tiene facultades para reglamentar el nombramiento de funcionarios y empleados del Poder Judicial; y con el art. 33 y subsiguientes de la misma Ley 31 que establece el funcionamiento de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, que regula el sorteo de los miembros del jurado, propone al Plenario el reglamento para los concursos, examina las pruebas y antecedentes de los concursantes y confecciona el orden de mérito.

Que cabe consignar que la Ley 21 Orgánica del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires no le otorga facultades a los Defensores para realizar concursos para cubrir cargos interinos.

Que surge de los considerandos de la Resolución DG N° 26/04 que ninguna normativa ha delegado competencia para el dictado del concurso que fuera convocado por los co-titulares de la Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas N° 2, y que por ello el Defensor General Dr. Víctor E. Hortel resuelve desconocer por inexistente dicho llamado a concurso promovido por los co-titulares de la Defensoría Oficial Dr. Gustavo Aboso y Dr. Antonio Gariglio.

Que por Resolución CM 391/2004 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires en su art. 4° se dispuso que: "Los cargos superiores a la categoría de auxiliar podrán ser cubiertos interinamente en base a la propuesta del titular de cada dependencia, de promoción del agente que se desempeñe en la categoría inmediata inferior a aquel que se encuentre vacante. Conjuntamente con la propuesta de promoción, el magistrado o funcionario proponente, deberá elevar los elementos que acrediten que el candidato posee las condiciones exigidas para ser promovido. La comisión de selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público evaluará la propuesta y elevará su dictamen al Plenario."

Que asimismo dicha Resolución dispone en su art. 5°: "Cuando no existan en la dependencia agentes en condiciones de ser ascendidos para cubrir la vacante, el titular solicitará que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público informe sobre los agentes que se desempeñen en el área jurisdiccional y en el mismo fuero o dependencia similar del Ministerio Público, que estuvieren en



## *Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

condiciones de ascender, a quienes evaluará y eventualmente seleccionará a quién habrá de proponer como candidato”.

Que también expresa: “Que, con respecto a las propuestas elevadas por las dependencias del Ministerio Público, las designaciones se efectuarán de acuerdo a las modalidades establecidas en sus respectivos reglamentos respetando las vías jerárquicas correspondientes”.

Que de los elementos agregados a estas actuaciones se desprende que:

- Los co-titulares de la Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas Nro. 2, Dres. Gustavo Eduardo Aboso y Antonio Gariglio llamaron a concurso para cubrir el cargo de Prosecretario interino de la Defensoría N° 2.

- En la convocatoria establecieron un reglamento: detallando los integrantes de la comisión y los plazos para la presentación, se preveía la realización de un examen escrito, y las previsiones para el caso de no existir interesados: declarar desierto el concurso y realizar una nueva convocatoria en la que podrían inscribirse todos los integrantes del Fuero. Todo ello surge del oficio remitido por el Dr. Aboso.

- No respetaron estrictamente los mecanismos establecidos en la Resolución CM 391/2004 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires en sus artículos 4° y 5° y El Sr. Defensor General Dr. Víctor E. Hortel dictó la Resolución DG N° 26/04.

Que la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional formuló cargos y solicitó sanción -conforme lo previsto por el art. 32 de la Ley 31 Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura- para el Dr. Gustavo Eduardo Aboso y para el Dr. Antonio Gariglio.

Que se corrió traslado al Dr. Gustavo Eduardo Aboso y al Dr. Antonio Gariglio (tomó vista como surge a fs. 31), que posteriormente se corrió nuevamente traslado al Dr. Gustavo Aboso (como surge a fs. 35) y que no efectuaron descargo alguno.

Que mediante Dictamen CDyA N° 25/2005 la Comisión de Disciplina y Acusación propuso el archivo de las actuaciones (fs. 38/39).

Que de la compulsa del registro de sanciones obrante en la Comisión de Disciplina y Acusación y de los legajos personales, surge que los Dres. Aboso y Gariglio no poseen sanciones disciplinarias de ningún tipo.

Que debe tenerse especialmente en cuenta que en algunas oportunidades la Comisión de Selección de este Consejo interpretó la aplicación de la Resolución CM 391/2004, ampliando la participación de los Magistrados en la propuesta de candidatos para cubrir los cargos vacantes; y que la discusión relativa a su interpretación y aplicación quedó finalmente zanjada con el dictado de la Resolución CM Nro. 34/2005.

Que este Plenario considera, luego de analizar el dictamen de cargo y las pruebas producidas, que los Dres. Gariglio y Aboso procedieron amparándose en una interpretación flexible de la Resolución CM 391/04 que, como se dijera, fue admitida por la propia Comisión de Selección.

Que en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, y teniendo en cuenta que la convocatoria no se efectivizó, y que ambos cuentan con un legajo sin antecedentes disciplinarios, este Plenario entiende que corresponde el archivo de las presentes actuaciones.



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y Resolución CM Nro. 384/2003;

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

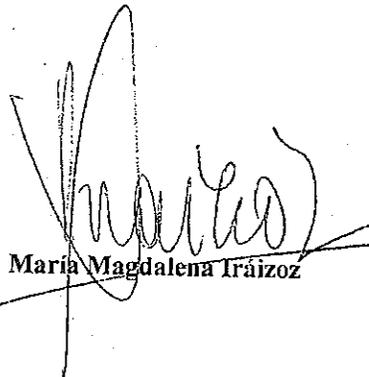
Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Artículo 2º: Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional a fin de que notifique al denunciante y a los denunciados y, oportunamente, archívese.

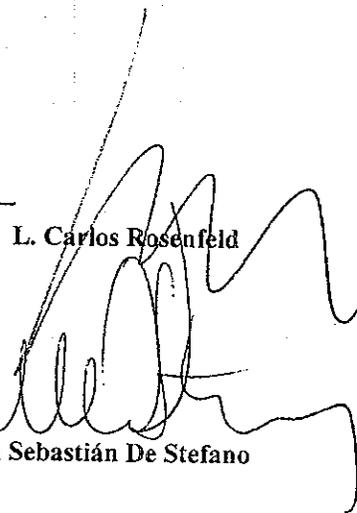
RES. CM N° 566/2005



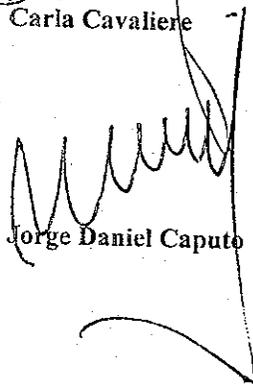
Carla Cavaliere



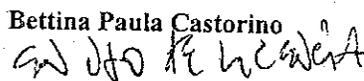
María Magdalena Iraizoz



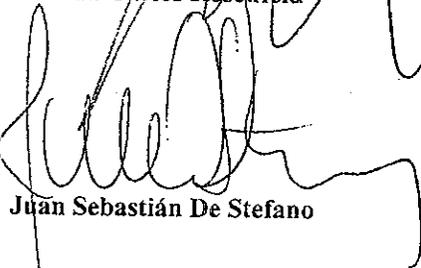
L. Carlos Rosenfeld



Jorge Daniel Caputo



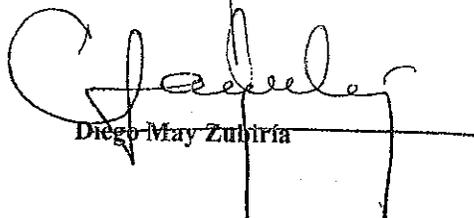
Bettina Paula Castorino



Juan Sebastián De Stefano



Germán Carlos Garavano



Diego May Zubiría